

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
21a. sesión
celebrada el
lunes 24 de octubre de 1988
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 21a. SESION

Presidente: Sr. DENG (Sudán)

SUMARIO

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 21° PERIODO DE SESIONES
(continuación)

TEMA 127 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS
(continuación)

TEMA 126 DEL PROGRAMA: CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES O POR AMBAS

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/43/SR.21
4 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

88-56528 8051i

8P.

/...

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 131 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 21° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/C.6/43/L.4)

1. El Sr. HERNDL (Austria), presentando el proyecto de resolución A/C.6/43/L.4, anuncia que España, Kenya y Lesotho se han sumado a los patrocinadores y que la India ha dejado de serlo.

2. Desde su creación en 1966, la CNUDMI ha demostrado en todo momento su utilidad y se ha convertido en un valioso instrumento para facilitar las relaciones mercantiles internacionales. La armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, uno de sus objetivos específicos, resultan esenciales para la comunidad de naciones e impulsar en gran medida la cooperación universal entre todos los Estados sobre la base de la igualdad, la equidad y el interés común.

3. En los últimos años, la CNUDMI ha tratado en particular de incrementar sus actividades en las esferas de la capacitación y la asistencia. El seminario de Lesotho, que se llevó a cabo en 1988 en estrecha cooperación con el Gobierno de Lesotho y la Zona de intercambio preferencial para los Estados del Africa oriental y meridional, tuvo gran éxito, lo que se reconoce en el proyecto de resolución. En 1989 la CNUDMI celebraría un seminario similar en Viena, aunque los fondos para ello, parecen insuficientes al igual que ocurre con otras actividades de la secretaría de la Comisión. Los patrocinadores consideran esencial que la CNUDMI y su secretaría cuenten con fondos suficientes para organizar simposios y seminarios sin tener que hacer llamamientos concretos para pedir contribuciones. En consecuencia, en el párrafo 5 c) del proyecto de resolución los patrocinadores invitan a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la financiación de simposios sobre derecho mercantil internacional organizados por la CNUDMI y para ayudar de alguna otra manera a la secretaría a financiar y organizar seminarios y simposios.

4. El proyecto de resolución no se diferencia esencialmente de la resolución sobre el tema aprobada en 1987 sin votación por la Asamblea General. En consecuencia, el el crador espera que el proyecto, para nada polémico, sea aprcbado sin votación.

5. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/C.6/43/L.4.

TEMA 127 DEL PROGRAMA: ESTADO DE LOS PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, RELATIVOS A LA PROTECCION DE LAS VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS (continuación) (A/C.6/43/L.5)

6. El Sr. WAEVER (Dinamarca), presentando el proyecto de resolución A/C.6/43/L.5 en nombre de los países nórdicos, señala que es casi idéntico a la resolución 41/72 de la Asamblea General, aprobada por consenso.

(Sr. Waever, Dinamarca)

7. Con respecto a los cambios efectuados, en el párrafo 1 se hace referencia no sólo a la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949, sino también al hecho de que los dos Protocolos adicionales de 1977 están contando con cada vez mayor aceptación. Además, en el párrafo 2 los patrocinadores comparan la aceptación de unos y otros instrumentos y toman nota de que el número de Estados partes en los Protocolos adicionales sigue siendo limitado.

8. Los patrocinadores esperan que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

9. El Sr. HERNDL (Austria) manifiesta que su delegación desea sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución, habida cuenta de la gran importancia de los Protocolos adicionales que, espera, pasen a convertirse en instrumentos de alcance universal.

10. El Sr. VAN DE VELDE (Países Bajos) y la Sra. HIGGIE (Nueva Zelanda) anuncian que sus delegaciones desean asimismo sumarse a los patrocinadores del proyecto de resolución.

11. El PRESIDENTE señala que la Comisión se pronunciará sobre el proyecto de resolución en una sesión posterior.

TEMA 126 DEL PROGRAMA: CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS (A/43/528 y Add.1 y 2)

12. El Sr. HAMID (Pakistán) señala que, a pesar de ser la época actual una era de civilización, en la que los Estados prestan gran atención a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, se da la desgraciada paradoja de que hay aún pueblos subyugados en Africa y en el Oriente Medio. En otras regiones una pequeña minoría gobierna sobre la mayoría de los habitantes, a los que se trata como ciudadanos de segunda categoría. Al estar sometidos a trato inhumano, muchos de ellos han organizado movimientos para la liberación de sus territorios. El Gobierno del Pakistán, apoya plenamente el derecho inalienable de los pueblos de esas regiones a su libre determinación. Reconoce asimismo a sus movimientos de liberación, muchos de los cuales han sido reconocidos por la Organización de la Unidad Africana (OUA) o la Liga de los Estados Arabes o por ambas y participan, en calidad de observadores, en los trabajos de las Naciones Unidas y de sus diversos órganos.

13. El obsoleto y brutal sistema de colonialismo tiene sus días contados y los pueblos que luchan contra él triunfarán en un futuro no demasiado lejano. Para que los movimientos de liberación que han sido reconocidos por la OUA o por la Liga de los Estados Arabes o por ambas e invitados a participar como observadores en diversas conferencias internacionales puedan desempeñar eficazmente sus funciones es esencial que se les concedan también facilidades, prerrogativas e inmunidades. En consecuencia, el Pakistán insta a los Estados, y en particular a los que sean huéspedes de conferencias internacionales, a que concedan a las delegaciones observadoras de los movimientos de liberación las mismas facilidades, prerrogativas e inmunidades que tienen los Estados de conformidad con la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.

/...

(Sr. Hamid, Pakistán)

14. La comunidad internacional ha emprendido un proceso de codificación y desarrollo del derecho internacional. La experiencia ha demostrado que a los Estados en vías de formación que no intervienen en ese proceso resulta a veces difícil adoptar las normas correspondientes. La codificación y el desarrollo del derecho internacional apuntan al objetivo de que sus normas sean universalmente aceptadas. En consecuencia, la delegación del Pakistán sostiene que los movimientos de liberación deben de participar en las conferencias internacionales con plenitud de prerrogativas e inmunidades.

15. El Sr. MIRZAIE-YENGEJEH (República Islámica del Irán) anuncia que el 19 de julio de 1988 la Asamblea Consultiva Islámica del Irán ha ratificado la Convención de Viena de 1975 sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal. Su Gobierno depositará próximamente los instrumentos de ratificación en poder del Secretario General.

16. La delegación de la República Islámica del Irán considera que la decisión que han adoptado las Naciones Unidas de otorgar la condición de observador a los movimientos de liberación reconocidos por la OUA o la Liga de Estados Arabes o por ambas ratifica la opinión de la mayoría de los Estados Miembros de que esos movimientos deben participar plenamente en las actividades de la Organización. En consecuencia, la República Islámica del Irán considera que ha de instarse nuevamente a todos los Estados que no lo hayan hecho, y en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias que se celebren con los auspicios de organizaciones internacionales, a que consideren la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena o la adhesión a ella. Debe exhortarse de nuevo a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención.

17. Aunque ninguna organización internacional de carácter universal tiene su sede en la República Islámica del Irán, se ha otorgado a los representantes de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) y del Frente POLISARIO en el país las necesarias facilidades, prerrogativas e inmunidades en virtud de acuerdos bilaterales.

18. El Sr. ORDZHONIKIDZE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales deben actuar con miras a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad internacionales y fomentar el desarrollo libre e independiente de todos los países y pueblos, incluidos los que luchan por su liberación. La participación de los movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones y conferencias internacionales no es sólo un importante medio de apoyo a esa justa lucha, sino también un factor clave a la hora de buscar una solución política para los conflictos regionales.

/...

(Sr. Ordzhonikidze, URSS)

19. Es evidente que los movimientos de liberación nacional pueden contribuir eficazmente a la labor de las organizaciones y conferencias internacionales siempre y cuando se les conceda la condición de observador y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal.
20. Con respecto a la resolución 41/71 de la Asamblea General, en la cual, entre otras cosas, se insta a todos los Estados a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena o la adhesión a ella, el orador señala que, lamentablemente, es aún reducido el número de Estados que han atendido a ese llamamiento. Ello impide que se creen las condiciones necesarias para que tenga eco el otro llamamiento de la Asamblea General de que se otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, como es el caso de la OLP y la SWAPO, la condición de observador, así como las facilidades, prerrogativas o inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena.
21. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha sido uno de los primeros países en ratificar la Convención de 1975 y todas las reuniones internacionales que se celebran en su territorio se ajustan siempre a sus disposiciones. Su delegación considera que la Asamblea General debe reiterar el llamamiento formulado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 41/71.
22. El Sr. ALI (Yemen Democrático), hablando en nombre de las delegaciones árabes ante la Sexta Comisión, afirma que uno de los rasgos más destacados de las Naciones Unidas desde su fundación ha sido el apoyo que han prestado a los movimientos de liberación nacional empeñados en lograr la libertad y la independencia de sus pueblos. En consecuencia, es lógico que, en su resolución 41/71, la Asamblea General exprese su convicción de que la participación de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales.
23. Las Naciones Unidas han reconocido a esos movimientos al concederles la condición de observadores, tras haber comprobado que encabezaban la justa lucha de sus pueblos por la libertad, la independencia y la libre determinación. La presencia en los foros internacionales de los movimientos de liberación nacional reconocidos y su participación en las relaciones internacionales se ha convertido así en un hecho que no cabe desestimar.
24. Las delegaciones de los países árabes están convencidas de que es importante conceder mayores facilidades a los movimientos de liberación nacional para que puedan promover la causa de sus pueblos. Algunos de los Estados árabes que no se han adherido aún a la Convención de Viena de 1975, debido a que todavía están examinando detalladamente todos sus aspectos, pertenecen, sin embargo, a varias organizaciones regionales de las que son miembros esos movimientos. En algunas ocasiones, los Estados árabes conceden a esos movimientos más facilidades, prerrogativas e inmunidades que las establecidas en la Convención de Viena de 1975.

/...

(Sr. Ali, Yemen Democrático)

25. Las delegaciones de los países árabes confían en que la Comisión prestará más atención a esa cuestión, habida cuenta de la importancia que tiene para la justa lucha de los movimientos de liberación nacional, y que adoptará medidas para fomentar las relaciones entre esos movimientos y las organizaciones internacionales, de modo que quede asegurada su activa participación en ellas.

26. El Sr. AL-KIDWA (Observador de la Organización de Liberación de Palestina) manifiesta que la Asamblea General ha otorgado la condición de observador a movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y particularmente a la OLP y a la SWAPO, tras haber considerado la mayoría de los Estados Miembros que era necesario tomar medidas concretas para fomentar la puesta en práctica de los objetivos y principios de la Carta. En consecuencia, se cree esencial que los representantes de los pueblos coloniales y de los pueblos bajo ocupación tengan la posibilidad de participar activamente en la labor de la Organización con objeto de que puedan ejercitar lo antes posible su derecho a la libre determinación. Ello supondrá una importante contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, ya que al ejercitarse la libre determinación desaparecerá una de las causas principales de origen de los conflictos regionales, el colonialismo y la ocupación extranjera.

27. Es evidente que la concesión de la condición de observador a esos movimientos y el activo papel que como tales han desempeñado han producido resultados sumamente positivos. En el momento de la fundación de las Naciones Unidas imperaban conceptos obsoletos que han sido reemplazados por nuevos conceptos como la universalidad de la Organización y la gran importancia de otras entidades distintas de los Estados.

28. La concesión de la condición de observador a los movimientos reconocidos ha consolidado su situación jurídica dentro del marco de las relaciones bilaterales que mantienen con un gran número de Estados que, en algunos casos, han reconocido plenamente a esos movimientos y les han otorgado plenas inmunidades diplomáticas. Sin embargo, no han obtenido facilidades, prerrogativas e inmunidades de todos los países huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios. Así ha ocurrido en particular en el caso del país huésped de la Sede de las Naciones Unidas. Corresponde a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros velar por que el país huésped conceda las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias, que no pueden ser objeto de negociaciones bilaterales con él.

29. Los observadores tienen derecho a gozar de las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias con arreglo al Artículo 105 de la Carta, que siempre se ha considerado aplicable a los invitados de las Naciones Unidas, y de conformidad con los acuerdos concertados con los países huéspedes, que en el caso de la Sede de las Naciones Unidas son los que figuran en los artículos 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede.

30. Es necesario referirse a la controversia que se ha suscitado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América en torno a la interpretación y aplicación del Acuerdo relativo a la Sede. Los Estados Unidos han tratado de aplicar el título X de la Ley de autorización de relaciones exteriores para el ejercicio

(Sr. Al-Kidwa)

económico 1988-1989 en contra de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas. Si bien complace a la delegación de la OLP que se haya solucionado la controversia tras haber renunciado a su pretensión la Administración de los Estados Unidos, habría sido preferible que no se hubiese suscitado controversia alguna o que se hubiese solucionado mediante el acatamiento, por parte del país huésped, del Artículo 105 de la Carta, de los artículos 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede, de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General o de la opinión consultiva que sobre el particular emitió la Corte Internacional de Justicia. En las resoluciones de la Asamblea General 42/210 B, 42/229 A y B, 42/230 y 42/232 se ha reiterado en términos inequívocos que las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede son aplicables a la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas y que, por lo tanto, debe permitirse a la Misión establecer y mantener locales y servicios adecuados para el ejercicio de sus funciones. No debe permitirse que ningún Estado huésped vuelva a quebrantar el precedente así establecido ni que considere que se trata de una cuestión de derecho interno.

31. La experiencia ha demostrado que es necesario asegurar el respeto de los derechos básicos de los observadores de los movimientos de liberación reconocidos. Es imperativo aprobar una convención multilateral por la cual los países huéspedes queden obligados a conceder a las misiones de observación prerrogativas e inmunidades similares a las conferidas a los Estados Miembros. Aunque la Convención de Viena de 1975 no se refiere a entidades distintas de los Estados, la adhesión de los Estados Miembros, y sobre todo de los países huéspedes, a esa Convención, puede contribuir a que sus disposiciones se apliquen a los observadores de los movimientos de liberación nacional reconocidos.

32. Otro aspecto de la cuestión no menos importante es la necesidad de que se adopten medidas para reforzar la condición de las misiones de observación ante las Naciones Unidas y fomentar su participación en la labor de la Organización. Los movimientos de liberación nacional reconocidos, además de ser los representantes legítimos de sus pueblos, representan asimismo a Estados en vías de formación. En la actualidad, la OLP asume una serie de grandes responsabilidades respecto del pueblo palestino en las esferas política, económica, social y cultural y, en consecuencia, requiere incluso mayor apoyo de las Naciones Unidas.

33. Han de adoptarse las medidas necesarias para fortalecer el papel, en el marco de las Naciones Unidas, de los movimientos de liberación nacional reconocidos, a los que ha de permitirse, en particular, que transmitan en todo momento sus opiniones a los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas del modo más rápido y efectivo. Para esos efectos, podrían ser autorizados a remitir material que se distribuiría como documentos de los organismos intergubernamentales de las Naciones Unidas, en relación con los temas correspondientes y sin recurrir a intermediarios. Ello tendrá consecuencias positivas, ya que fomentará el diálogo y la comunicación dentro del marco de las Naciones Unidas. La OLP colaborará con la SWAPO en las consultas del caso con Estados Miembros y espera que puedan hacerse los arreglos necesarios a tal efecto.

/...

34. El Sr. GUPTA (India) destaca que su delegación es partidaria de que se otorguen prerrogativas e inmunidades funcionales a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA o la Liga de los Estados Arabes. La India ha sido uno de los patrocinadores de la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal, en la que se hace referencia a la condición de observador de esos movimientos.

35. Tras la aprobación de la resolución 2787 (XXVI), de la Asamblea General, en la que se confirma la legalidad de la lucha de los pueblos por la libre determinación y la liberación de la subyugación foránea, los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA o la Liga de los Estados Arabes han sido invitados a participar como observadores en las deliberaciones de varios organismos especializados y conferencias internacionales. Esa práctica se ha visto respaldada por varias resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la UNESCO, la OMS y la FAO. En su resolución 3237 (XXIX), la Asamblea General invitó a la OLP a que participase en sus trabajos y en los de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio las Naciones Unidas.

36. El orador destaca la necesidad de definir la condición, las prerrogativas y las inmunidades de las misiones y delegaciones de observación de los movimientos de liberación nacional con objeto de que puedan aportar una contribución efectiva. La delegación de la India es consciente de las dificultades que experimentan los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA o la Liga de los Estados Arabes y de que esos problemas constituyen un obstáculo para el desempeño de sus funciones. En ese sentido, el Sr. Gupta anuncia que su Gobierno ha otorgado pleno estatuto diplomático a la oficina de la OLP en Nueva Delhi.

37. Habría que pedir al Secretario General que preparase un documento de trabajo sobre los problemas a que se enfrentan diversos movimientos de liberación nacional y sobre las prerrogativas e inmunidades concedidas a las misiones de observación con objeto de que la Sexta Comisión pueda examinar en su totalidad el problema de la representación de los movimientos de liberación nacional y conseguir que se concedan a sus representantes las prerrogativas e inmunidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.